RR.SIP.0299/2013	Sergio Espinosa Ballesteros	FECHA RESOLUCIÓN: 10/abril/2013
ENTE OBLIGADO: Secretaría de Transportes y Vialidad		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Transporte y Vialidad, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Se pronuncie categóricamente en el que responda el cuestionamiento identificado con el numeral **2**, inciso **a)** ("*¿cuántas unidades de la Red de Transporte de Pasajeros están prestando el servicio del pueblo de San Gregorio, Atlapulco, al Metro Taxqueña?"*).
- Se pronuncie categóricamente en el que informe si cuenta o no con lo requerido en el punto **2**, inciso **b)**, de la solicitud de información [¿cuál es su número económico? (*"de las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros están prestando el servicio del pueblo de San Gregorio, Atlapulco, al Metro Taxqueña"*)]; en caso afirmativo, lo entregue al recurrente, de lo contrario, oriente al particular para que presente dicho requerimiento ante la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.
- Responda el cuestionamiento identificado con el numeral **3** ("*¿hasta cuándo van a dejar de prestar el servicio las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros del pueblo de San Gregorio, Atlapulco al Metro Taxqueña?"*).
- Comunique al particular, de manera fundada y motivada, porqué el requerimiento **4** ("*¿cuál es el fundamento legal para que la misma Secretaría de Transportes y Vialidad fomente la competencia desleal y ruinosa para mis representados, asimismo estimule lo que la misma Secretaría ha denominado "la guerra del centavo"?"*), no pude ser atendido a través del derecho de acceso a la información pública.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0299/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Sergio Espinosa Ballesteros, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", mediante la solicitud de información con folio 0110000003513, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE REALIZAN LAS UNIDADES DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL D. F., DEL PUEBLO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, XOCHIMILCO, D. F., AL METRO TAXQUEÑA, EN LA DELEGACIÓN DE COYOACÁN, D. F., CON UN RECORRIDO DE APROXIMADAMENTE DE 12 KILÓMETROS, EL CUAL LO REALIZAN SOBRE TRES DERROTEROS QUE TIENE AUTORIZADOS MI REPRESENTADA, CAUSANDO UNA SEVERA AFECTACIÓN ECONÓMICA A MIS AGREMIADOS, SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:*
>
> *1.- ¿CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE LAS UNIDADES DE LA RTP PRESTEN EL SERVICIO EN RECORRIDOS EN LOS CUALES MI REPRESENTADA TIENE AUTORIZACIONES POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA?*
>
> *2.- ¿CUANTAS UNIDADES DE LA RTP ESTÁN PRESTANDO EL SERVICIO DEL PUEBLO DE SAN GREGORIO, ATLAPULCO, AL METRO TAXQUEÑA Y CUAL ES EL NÚMERO ECONÓMICO?*
>
> *3.- ¿HASTA CUANDO VAN A DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO LAS UNIDADES DE LA RTP DEL PUEBLO DE SAN GREGORIO, ATLAPULCO AL METRO TAXQUEÑA?*

4.- ¿CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE LA MISMA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL D. F., FOMENTE LA COMPETENCIA DESLEAL Y RUINOSA PARA MIS REPRESENTADOS, ASIMISMO ESTIMULE LO QUE LA MISMA SECRETARIA A DENOMINADO "LA GUERRA DEL CENTAVO"?
…" (sic)

II. El once de febrero de dos mil trece, previa ampliación del plazo de respuesta (veintiocho de enero de dos mil trece), a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

"En atención a su solicitud de información pública número 01100000003513 y a efecto de cumplimentar lo dispuesto por los artículo 6° constitucional, 3, 4 Fracción III, 11, 47 y 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vigor; le comunico que la información, fue requerida a la Dirección General de Transporte, quien dio respuesta mediante el oficio DGT/00224/2013, el cual encontrara en archivo adjunto.

No omito mencionarle que la información y/o documentación que se le entrega descrita o anexa al presente, es la totalidad que el área responsable de la información remitió a la Encargada de la Oficina de Información Pública.
…" (sic)

A dicha respuesta, el Ente Obligado adjuntó el oficio DGT/00224/2013 del once de febrero de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, en el cual informó lo siguiente:

"Me refiero al oficio STV/OIP/0077/2013, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a través del cual señala que con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 45, 46, 47 y 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vigor, proporcione la información por usted requerida a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

través de la solicitud de información pública número de folio 0110000003513 en la cual requiere:

[Transcripción de la solicitud de información]

En atención a su solicitud de información pública me permito informar el fundamento legal que tiene la Secretaría para regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal de conformidad con lo que establece la Ley de Transporte en sus artículos 1°, 2, 7, mismos que a la letra establecen:

[Transcripción de los artículos 1, 2, definiciones de *Administración Pública* y *Secretaría*, 7, fracciones I, II, III, V, VI, XI, XII, XIII, XVII, XVIII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal]
…" (sic)

III. El veintiuno de febrero de dos mil trece, a través de un correo electrónico de la misma fecha, el particular presentó recurso de revisión en el que expresó su inconformidad con la respuesta del Ente Obligado porque hizo entrega de manera parcial de la información, ya que en el oficio con el cual pretendió dar respuesta a su solicitud únicamente atendió la primera de sus preguntas y respecto de los numerales **2**, **3** y **4**, la Secretaría de Transportes y Vialidad no entregó la información requerida.

IV. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El once de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

rindiera el informe de ley que le fue requerido, sin que lo hiciera, por lo que se actualizó la hipótesis normativa prevista en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, motivo por el cual se hizo del conocimiento de las partes que el plazo para resolver el presente medio de impugnación sería de veinte días hábiles.

Asimismo, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El trece de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGPV/642/2013 del doce de marzo de dos mil trece y sus anexos, a través de los cuales el la Secretaría de Transporte y Vialidad pretendió rendir el informe de ley que le fue requerido.

VII. Mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo de forma extemporánea el informe de ley que le fue requerido, por lo que se le informó que debía estarse a lo ordenado a través del diverso acuerdo del once de marzo de dos mil trece.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de la controversia planteada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
*"**1.-** ¿Cuál es el fundamento legal para que las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros presten el servicio en recorridos en los cuales mi representada tiene autorizaciones por parte de esta Secretaría?*	*"En atención a su solicitud de información pública me permito informar el fundamento legal que tiene la Secretaría para regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal de conformidad con lo que establece la Ley de Transporte en sus artículos 1°, 2, 7, mismos que a la letra establecen:*	**Primero.** El Ente Obligado hizo entrega de manera parcial de la información, ya que en el oficio con el cual pretendió dar respuesta a su solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	[Transcripción de los artículos 1, 2, definiciones de *Administración Pública* y *Secretaría*, 7, fracciones I, II, III, V, VI, XI, XII, XIII, XVII, XVIII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal] …" (sic)	información, **únicamente atendió la primera de sus preguntas**. **Segundo.** Respecto de los numerales **2**, incisos **a)** y **b)**, **3** y **4** de su solicitud de información, la Secretaría de Transportes y Vialidad **no entregó la información requerida**.
*"**2.-** ¿Cuántas unidades de la Red de Transporte de Pasajeros están prestando el servicio del pueblo de San Gregorio, Atlapulco, al Metro Taxqueña (**a**) y cuál es el número económico (**b**)?* ***3.-** ¿Hasta cuándo van a dejar de prestar el servicio las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros del pueblo de San Gregorio, Atlapulco al Metro Taxqueña?* ***4.-** ¿Cual es el fundamento legal para que la misma Secretaría de Transportes y Vialidad fomente la competencia desleal y ruinosa para mis representados, asimismo, estimule lo que la misma Secretaría ha denominado "la guerra del centavo?"* (sic)	No emitió pronunciamiento al respecto.	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0110000003513, del oficio DGT/00224/2013 del once de febrero de dos mil trece, así como del "*Acuse de recibo de recurso de revisión"* obtenidas del sistema electrónico "*INFOMEX"*; a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, lo primero que observa este Órgano Colegiado es que al momento de interponer el recurso de revisión, el recurrente expresó que el Ente Obligado hizo entrega de manera parcial de la información ya que **únicamente atendió la primera de sus preguntas**, no así los requerimientos identificados con los numerales **2**, incisos **a)** y **b)**, **3** y **4** de su solicitud de información.

En ese sentido, al haber aceptado que la respuesta del Ente Obligado atendió el numeral **1** de la solicitud de información, se determina que el análisis de la legalidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la respuesta que le recayó a dicho contenido queda fuera de la controversia planteada, con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

> *No. Registro: 251,113*
> ***Tesis aislada***
> *Materia(s): Común*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *139-144 Sexta Parte*
> *Página: 16*
> ***ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que* ***un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.*
> *Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)*.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a resolver si la respuesta del Ente Obligado a los requerimientos identificados con los numerales **2**, incisos **a)** y **b)**, **3** y **4** de la solicitud de información del particular, garantizó su derecho de acceso a la información pública, en función de los agravios formulados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Previo a lo anterior, este Instituto estima conveniente resaltar que los agravios **primero** y **segundo** tratan sobre el mismo punto, es decir, la inconformidad del recurrente porque el Ente Obligado hizo entrega de manera parcial de la información, toda vez que no entregó lo requerido en los numerales **2**, incisos **a)** y **b)**, **3** y **4** de la solicitud de mérito.

Por tal motivo, resulta procedente realizar su estudio conjunto en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Precisado lo anterior, y considerando que la inconformidad del recurrente radicó en que el Ente Obligado hizo entrega de manera parcial de la información toda vez que no proporcionó lo requerido en los numerales **2**, incisos **a)** y **b)**, **3** y **4** de la solicitud de información; del simple contraste efectuado entre la respuesta impugnada y la solicitud de información este Instituto advierte que tal y como lo refirió el recurrente, la Secretaría de Transporte y Vialidad únicamente atendió el requerimiento identificado con el numeral **1**, no así los diversos puntos **2**, incisos **a)** y **b)**, **3** y **4**, toda vez que el Ente recurrido se limitó a informar el fundamento legal que tenía para regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, sin emitir pronunciamiento alguno respecto de los demás cuestionamientos del particular

Lo anterior, es motivo suficiente para concluir que la respuesta impugnada no cumplió con el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas.*

Del artículo transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con el principio de **exhaustividad** entendiendo por éste, **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben atender de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que no ocurrió en la especie, pues el Ente Obligado no se pronunció respecto de los puntos **2**, incisos **a)** y **b)**, **3** y **4** de la solicitud de mérito.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que los agravios **primero** y **segundo**, en los cuales el recurrente se inconformó porque el Ente Obligado hizo entrega de manera parcial de la información, toda vez que no proporcionó lo requerido en los numerales **2**, incisos **a)** y **b)**, **3** y **4** de la solicitud de mérito, resultan **fundados**.

Ante tal irregularidad, es procedente modificar la respuesta y ordenar a la Secretaría de Transporte y Vialidad que informe categóricamente respecto de los numerales **2**, incisos **a)** y **b)**, **3** y **4** de la solicitud de mérito. Sin embargo, considerando que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, resulta conveniente determinar si

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de proporcionar la información requerida.

En ese sentido, este Instituto estima conveniente traer a colación las siguientes disposiciones legales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.-*…*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***tiene por objeto*** *transparentar el ejercicio de la función pública,* ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Órganos Locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.
…

Artículo 3*.* ***Toda la información generada, administrada o en posesión*** *de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

III. Derecho de Acceso a la Información Pública*: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada****,* ***administrada o en poder de los entes obligados****, en los términos de la presente Ley:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tenga la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*

…

Artículo 11. *Quienes* ***generen****,* ***administren****,* ***manejen****,* ***archiven*** *o* ***custodien*** *información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

…

Toda la información en poder de los Entes Obligados *estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, ***la reproducción de los documentos en que se contenga****, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma.* ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos en el artículo 48 de la presente Ley.***

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los ***documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública****, será sancionado en los términos de la ley de la materia.*

…

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona* ***la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan****, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

i. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los entes obligados.

ii. El derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre la información que los entes obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones.

iii. Una solicitud de información es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los entes obligados y no haya sido clasificado como de acceso restringido, la cual debe ser proporcionada en el estado en que se encuentra en sus archivos, ya que los entes obligados no deben procesar información para satisfacer los requerimientos de los particulares.

iv. Los entes obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

En tal virtud, se procede a determinar si la Secretaría de Transportes y Vialidad cuenta con las facultades suficientes para contar con la información solicitada por el particular en el presente caso.

Razón por la cual resulta conveniente traer a colación los dispositivos legales que se transcriben a continuación:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15.- *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes Dependencias:*
…

IX. *Secretaría de Transportes y Vialidad;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 31.- *A la* ***Secretaría de Transportes y Vialidad*** *corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal*;*
…

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de *carga y* ***pasajeros****, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;*
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7°.-*Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
…

IX. A la Secretaría de Transportes y Vialidad*:*

1.-Dirección General de Transporte*;*
…

Artículo 93.- *Corresponde a la* ***Dirección General de Transporte****:*

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros, *privado y de carga, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del transporte en el Distrito Federal;*

II. Tramitar la expedición de las concesiones*, permisos, licencias y autorizaciones* ***relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros****, privado y de carga previstas en la Ley del Transporte del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros*, privado y de carga, conforme a lo previsto en la Ley de Transporte del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables*

V. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales *y de penetración urbana y suburbana, sitios, bases de servicio,* ***del transporte público de pasajeros,*** *privado y de carga en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en la materia;*

VI. *Dictar y ejecutar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;*

VII. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, en lo que se refiere a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, *privado y de carga;*
…

LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; así como regular y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los peatones, ciclistas, conductores y usuarios.*

Es responsabilidad de la Administración Pública asegurar, controlar, promover y vigilar que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se efectúen con apego a la Normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2.- *Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administración Pública: La Administración Pública del Distrito Federal.
…

Parque vehicular: Es el conjunto de unidades destinadas a prestar el servicio público o privado de transporte.
…

Secretaría: La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
…

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría; *Secretaría de Desarrollo Urbano; Seguridad Pública, Secretaría de Obras, Titulares de las Delegaciones en lo que compete a su demarcación y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la vialidad y/o el transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.*
…

Artículo 7.- *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen,* ***la Secretaría tendrá****, además de las disposiciones contenidas en otras leyes,* ***las siguientes facultades****:*

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal*;*

II. *Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;*

III. *Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios;*
…

V. *Elaborar y someter a aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. La Secretaría dictará las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y para su actualización,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acorde con las necesidades e infraestructura de la ciudad, en el que se brindará prioridad hacia el ciclista, el peatón y el usuario.

VI. *Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, en los que se brindará prioridad hacia el ciclista, el peatón, y el usuario de transporte público;*
…

XIII. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de Transporte de Pasajeros *y de Carga en el Distrito Federal, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;*

XVII. Otorgar las concesiones, *licencias y permisos para conducir* ***relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga****, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones procedimientos y políticas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal;*

XVIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no concesionarias, en casos *de suspensión total o parcial del servicio, o* ***que*** *por causa de contingencia* ***se requieran****;*
…

XXII. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte*;*
…

Artículo 11.- *El servicio de transporte en el Distrito Federal, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:*

I. *Servicio de Transporte de Pasajeros; y*
…

Artículo 12.- *El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:*

I. *Público:*

a) *Masivo;*

b) *Colectivo;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) *Individual; y*

d) *Bicicletas adaptadas.*

Artículo 20. - *Como actividad prioritaria de la Administración Pública,* ***formarán parte del Sistema de Transporte Público Local de Pasajeros el concesionado****, así como los que proporciona el Gobierno, mismos que se clasifican en:*
…

III. *La* ***Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal****, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación, el cual forma parte del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y a las demás disposiciones jurídicas y administración aplicables;*
…

Artículo 71.- *Estará* ***a cargo de la Secretaría el Registro Público de Transporte****, el cual tiene encomendada el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 73.- *El Registro Público de Transporte se integrará por:*

I. *Registro de los titulares de las Concesiones.*

II. *Registro de permisos de transporte privado y mercantil;*

III. *Registro de licencias y permisos de conducir;*

IV. *Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga;*

V. *Registro de vehículos matriculados en el Distrito Federal;*

VI. *Registro y seguimiento de infracciones, sanciones y delitos;*

VII. *Registro de operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación; y*

VIII. *Registro de operadores por concesión, de transporte público individual y colectivo de pasajeros y de carga.*

IX. *Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

ESTRUCTURA ORGÁNICA

…

1.2 *Dirección de Registro Público del Transporte*

…

1.2.2 *Subdirección de Información y Estadística*

…

DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

OBJETIVO:

Desarrollar e implementar procedimientos y proyectos para la integración, actualización de la información registral del parque vehicular *y registros especiales del Distrito Federal, mediante el uso de tecnologías de punta, con el propósito de apoyar y coadyuvar en el mejoramiento del servicio que ofrece la Secretaría de Transportes y Vialidad a los habitantes de la Ciudad de México.*

FUNCIONES:

- *Establecer procedimientos para la recepción, validación e inscripción de los documentos que consignan los actos jurídicos sobre el Padrón Vehicular de la Ciudad de México que, conforme a la Ley de Transporte del Distrito Federal y demás leyes y disposiciones reglamentarias deban registrarse.*

- *Impulsar y colaborar con las autoridades respectivas del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, la integración de procedimientos registrales, de acceso y utilización de los registros.*

  …

SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONES:

- ***Desarrollar los procedimientos para la actualización del padrón vehicular****, así como de los proyectos promovidos por la Dirección de Registro Público del Transporte.*
  …

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0 *Dirección General de Transporte*
...

1.2.1 *Subdirección de Actualización y Control*
…

SUBDIRECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y CONTROL
…

OBJETIVO:

Programar y controlar la atención de los trámites de Control Vehicular, de expedición de documentos oficiales y emplacamiento del transporte público de pasaje en la modalidad de colectivo, de carga y de pasaje mercantil y privado; así como ***mantener actualizado el Registro Público de Transporte****, con relación a las modificaciones que se generen a partir de dichos trámites.*

FUNCIONES:
…

- ***Verificar la actualización permanentemente del Registro Público de Transporte****;* ***en lo que se refiere a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros*** *y de carga.*
  …

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Transportes y Vialidad se encarga de despachar materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como la planeación y operación de las vialidades. Para tal efecto cuenta con atribuciones para formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal; **autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de** carga y **pasajeros**.

- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Transportes y Vialidad cuenta con una Dirección General de Transporte, a la cual le corresponde **fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros**, privado y de carga, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del transporte en el Distrito Federal; tramitar **la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros**, privado y de carga; programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga; **redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales** y de penetración urbana y suburbana, sitios, bases de servicio, **del transporte público de pasajeros**, privado y de carga; **actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, en lo que se refiere a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros**, privado y de carga.

- La aplicación de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal compete al Jefe de Gobierno a través de la **Secretaría de Transportes y Vialidad**, entre otras Dependencias.

- Para el cumplimiento de dicha ley, el Ente Obligado tendrá las siguientes facultades: fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal; realizar los estudios necesarios para la **creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades** y las condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal; **regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros** y de carga en el Distrito Federal; **otorgar las concesiones**, licencias y permisos para conducir **relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros** y de carga; **otorgar permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no concesionarias, en casos** de suspensión total o parcial del servicio, o **que** por causa de contingencia **se requieran**; así como **redistribuir, modificar**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte.

- A cargo de la Secretaría de Transportes y Vialidad estará el **Registro Público de Transporte** el cual se integra por:

i. Registro de los titulares de las Concesiones.

ii. Registro de permisos de transporte privado y mercantil.

iii. Registro de licencias y permisos de conducir.

iv. Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga.

v. Registro de vehículos matriculados en el Distrito Federal.

vi. Registro y seguimiento de infracciones, sanciones y delitos.

vii. Registro de operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación.

viii. Registro de operadores por concesión, de transporte público individual y colectivo de pasajeros y de carga.

ix. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría de Transporte y Vialidad.

- En ese sentido, la Secretaría de Transportes y Vialidad cuenta con una Dirección de Registro Público del Transporte que tiene por objeto desarrollar e implementar procedimientos y proyectos para la **integración, actualización de la información registral del parque vehicular** y registros especiales del Distrito Federal, por lo cual debe establecer procedimientos para la recepción, validación e inscripción de los documentos que consignan los actos jurídicos sobre el Padrón Vehicular de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México que conforme a la Ley de Transporte del Distrito Federal. Asimismo, la Subdirección de Información y Estadística se encarga de desarrollar los procedimientos para la **actualización del padrón vehicular**, así como de los proyectos promovidos por la Dirección de Registro Público del Transporte

- Por su parte, a la Subdirección de Actualización y Control adscrita a la Dirección General de Transporte le corresponde mantener actualizado el Registro Público de Transporte, para lo cual debe **verificar su actualización permanentemente**, **en lo que se refiere a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros** y de carga.

Con base en lo expuesto, se concluye que la Secretaría de Transportes y Vialidad se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto del numeral **2**, inciso **a)**, de la solicitud de información, en el cual el particular requirió conocer *"¿cuántas unidades de la Red de Transporte de Pasajeros están prestando el servicio del pueblo de San Gregorio, Atlapulco, al Metro Taxqueña?"* (sic), toda vez que de conformidad con la normatividad analizada en párrafos precedentes quedó acreditado que la Secretaría de Transporte y Vialidad tiene facultades para autorizar cambios de unidades, fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de pasajeros; expedir las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros; redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas del transporte público de pasajeros; así como otorgar permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no concesionarias, en los casos que se requieran.

Por tal motivo, se estima conveniente ordenar a la Secretaría de Transportes y Vialidad que emita un pronunciamiento en el que informe cuántas unidades de la Red de Transporte de Pasajeros están prestando el servicio del pueblo de San Gregorio,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Atlapulco, al Metro Taxqueña, a efecto de atender a cabalidad el punto **2**, inciso **a)** de la solicitud de información.

Ahora bien, en relación con el requerimiento identificado con el numeral **2**, inciso **b)**, consistente en conocer el *"número económico de las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros que están prestando el servicio del pueblo de San Gregorio, Atlapulco, al Metro Taxqueña*" (sic) cabe señalar que de la normatividad analizada, si bien se advirtió que la Secretaría de Transportes y Vialidad se encarga de mantener actualizado el Registro Público de Transporte, el cual se integra por el registro de los titulares de las concesiones, de los vehículos matriculados en el Distrito Federal, así como de los permisos de transporte privado y mercantil, lo cierto es que no se advirtió alguna disposición normativa a partir de la cual se pueda concluir que el Ente recurrido deba contar con el número económico de las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros.

No obstante, este Instituto estima conveniente traer a colación como hecho notorio el expediente integrado con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0087/2012**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125.-*** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

facultad de invocar hechos notorios*; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286. *Los* ***hechos notorios*** *no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295
HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión* ***un hecho notorio****, el cual* ***puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes****. Partiendo de lo anterior, es evidente que* ***para un Juez*** *de Distrito,* ***un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

En ese sentido, en la parte conducente de la solicitud de información que dio origen al diverso recurso de revisión traído a colación como hecho notorio, se requirió lo siguiente:

"I. El número de autobuses asignados al modulo tres de Tulyehualco: […] *de estos* […] *cuantos y con qué* ***número económico*** *se mandaron al taller para su reparación, de todos ellos de que estaban fallando o que problema tenían…"* (sic)

En respuesta, a través del oficio RTP/OIP/019/12 del cinco de enero de dos mil doce, suscrito por la encargada de la Oficina de Información Pública de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, se comunicó lo siguiente:

"… de estos […] *cuantos y con qué* ***número económico*** *se mandaron al taller para su reparación, de todos ellos de que estaban fallando o que problema tenían...*

R= A continuación se relacionan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No.	No. Eco.	Falla
1	108	G.S.P.
2	138	G.S.P.
3	139	G.S.P.
4	41	Llanta trasera ponchada
5	58	Motor fallo de se pega
6	75	Motor fallo de combustible
7	80	Motor presión de aceite
8	103	Motor baja potencia
9	134	Frenos base de rotochamber
10	158	Motor fuga de aceite
11	159	Carrocería recorrida
12	37	Suspensión delantera izquierda
13	40	Suspensión pitón
14	61	Suspensión peine trasero
15	64	Motor medio ajuste
16	68	Eléctrico alternador
17	83	Medio ajuste
18	89	Árbol de leva
19	91	Eléctrico marcha
20	93	Suspensión cámara trasera
21	94	Motor tapa de distribución
22	97	Suspensión de muelle "Z"
23	98	Carrocería parabrisas
24	99	Motor medio ajuste
25	100	Carrocería lamina, resina
26	101	Eléctrico baterías, marcha
27	102	Carrocería baterías
28	106	Carrocería poner escotilla
29	109	Eléctrico baterías
30	111	Motor medio ajuste
31	112	Frenos base de roto chamber
32	113	Suspensión cámara delantera
33	115	Eléctrico baterías
34	121	Eléctrico alternador
35	122	Eléctrico alternador
36	124	Eléctrico instalación quemada, baterías
37	126	Motor medio ajuste
38	130	Motor ligas de camisa Sensor E. O. P.
39	132	Eléctrico alternador

No.	No. Eco.	Falla
40	140	Eléctrico bateria
41	143	Llanta trasera
42	144	Eléctrico baterías
43	146	Eléctrico baterías
44	147	Motor ligas de camisa
45	148	Motor cabeza de motor, inyectores
46	152	Motor medio ajuste
47	154	Compresor manguera, cruceta
48	156	Eléctrico alternador y baterías
49	161	Eléctrico baterías
50	162	Motor medio ajuste
51	163	Eléctrico baterías
52	165	Motor cabeza de motor
53	166	Eléctrico baterías
54	169	Diferencial birlos de masa
55	170	Motor cabeza de motor
56	242	Suspensión repara muelles
57	248	Motor medio ajuste
58	296	Motor medio ajuste
59	297	Eléctrico batería
60	500	Motor tapon de monoblock
61	501	Eléctrico marcha
62	505	Enfriamiento radiador
63	572	Suspensión cámara trasera
64	575	Enfriamiento embrague de ventilador
65	578	Suspensión cámara trasera
66	827	Suspensión cámara trasera y baterías
67	979	Motor paso de agua al aceite
68	980	Eléctrico baterías, tambores tras.
69	1051	Suspensión soporte de cámaras
70	1350	G.S.P.
71	1358	Motor turbo
72	5003	Carrocería vidrio de operador, bandas
73	5066	Carrocería ventanilla trasera, bandas
74	4065	Eléctrico Interruptor

De la transcripción anterior, se desprende que en atención a la diversa solicitud de información con folio 03200000**343**11, la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal proporcionó una relación de los vehículos que fueron enviados al taller para su reparación, **precisando el número económico de cada uno de ellos**; razón por la cual este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que la Red de Transporte de Pasajeros sería el Ente Obligado que cuenta con el número económico de las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros (información de interés del ahora recurrente).

En tal virtud, es pertinente destacar lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, mismos que a la letra disponen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.
…

En caso de que el Ente Obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, *emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*
…

II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate* ***es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud****;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de "INFOMEX" para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…

Si el ente obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un Ente Obligado que es competente para entregar **parte de la información requerida,** la oficina receptora debe dar respuesta respecto de dicha información que es del ámbito de su competencia y orientar al solicitante a la o las Oficinas de Información Pública de los entes obligados competentes para dar respuesta al resto de la solicitud.

Con base en lo expuesto hasta este punto, y considerando que **i)** el Ente recurrido no se pronunció respecto del requerimiento identificado con el numeral **2**, inciso **b)**, en el cual el particular requirió el *"número económico de las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros que están prestando el servicio del pueblo de San Gregorio, Atlapulco, al Metro Taxqueña*" (sic) y que **ii)** de la normatividad analizada no se desprenden elementos de convicción suficientes para concluir que el Ente Obligado deba contar con dicha información; se concluye que resulta procedente ordenar a la Secretaría de Transporte y Vialidad que se pronuncie categóricamente sobre si cuenta o no con lo requerido en el contenido de referencia, en caso afirmativo lo entregue al recurrente, de lo contrario oriente al particular para que presente el requerimiento identificado con el numeral **2**, inciso **b)**, ante la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, proporcionando los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

Ahora bien, respecto del punto **3** de la solicitud de información, en el cual el particular requirió conocer *"¿hasta cuándo van a dejar de prestar el servicio las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros del pueblo de San Gregorio, Atlapulco al Metro Taxqueña?*" (sic), resulta conveniente reiterar que de la interpretación sistemática de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 3, 4, fracciones III y IX, 11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende lo siguiente:

i) El derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre la información que los entes obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones.

ii) Una solicitud de información es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los entes obligados y no haya sido clasificado como de acceso restringido, la cual debe ser proporcionada en el estado en que se encuentra en sus archivos, ya que no están obligados a procesar información para satisfacer los requerimientos de los particulares.

iii) Los entes obligados **deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan**, excepto cuando sea de acceso restringido.

En ese orden de ideas, con base en la normatividad analizada en párrafos precedentes quedó demostrado que la Secretaría de Transportes y Vialidad tiene facultades para autorizar cambios de unidades, fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de pasajeros; programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros; **redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas del transporte público de pasajeros de acuerdo con las necesidades**; así como otorgar permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no concesionarias, en los casos que se requieran.

En tal virtud, atendiendo a que el cuestionamiento consistente en conocer "*¿hasta cuándo van a dejar de prestar el servicio las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros del pueblo de San Gregorio, Atlapulco al Metro Taxqueña?"* (**3**), se encuentra estrechamente vinculado con el funcionamiento y actividades que desarrolla

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el Ente Obligado en términos de lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se puede concluir que el Ente recurrido se encuentra en posibilidades de atender dicho cuestionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Consecuentemente, este Instituto estima procedente ordenar a la Secretaría de Transportes y Vialidad que en la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución atienda el requerimiento identificado con el numeral **3** ("*¿Hasta cuándo van a dejar de prestar el servicio las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros del pueblo de San Gregorio, Atlapulco al Metro Taxqueña?"*)

Por otra parte, en el cuestionamiento identificado con el numeral **4**, el particular requirió conocer *¿cuál es **el fundamento legal para que** la misma Secretaría de Transportes y Vialidad **fomente la competencia desleal y ruinosa** para mis representados, asimismo **estimule lo que** la misma Secretaría **ha denominado "la guerra del centavo"**?* (sic)

Al respecto, es necesario precisar que a juicio de este Instituto dicho requerimiento no puede ser atendido por la vía del derecho de acceso a la información pública, pues de la simple lectura del planteamiento se advierte que envuelve una apreciación subjetiva del particular al considerar que debía existir un precepto jurídico para fundamentar que la Secretaría de Transportes y Vialidad "***fomente la competencia desleal y ruinosa***" frente a una situación determinada y **"*estimule lo que ha denominado la guerra del centavo"*** (sic).

Dicho de otro modo, el recurrente formuló un planteamiento concreto en el que necesariamente la Secretaría de Transporte y Vialidad tendría que admitir las manifestaciones del particular (la existencia de un sustento normativo para fundamentar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que supuestamente el Ente Obligado *"fomente la competencia desleal y ruinosa"* respecto de la situación referida en la solicitud de mérito y *estimule lo que ha denominado "la guerra del centavo"*), a fin de satisfacer el requerimiento formulado, situación que a juicio de este Órgano Colegiado escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues inclusive dar respuesta a un cuestionamiento de esa naturaleza podría traer consecuencias jurídicas para el Ente recurrido.

Lo anterior es así, debido a que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener de los entes obligados pronunciamientos específicos bajo los supuestos de hecho expuestos por los particulares, sino que **sólo es el medio para obtener la información generada, administrada o en posesión de los mismos**, siempre que no tenga el carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, considerando que en la respuesta impugnada el Ente Obligado no se manifestó respecto del requerimiento en estudio (**4**), resulta procedente ordenarle que apegándose a los principios de legalidad y certeza jurídica previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, emita un pronunciamiento en el que señale al particular, de manera fundada y motivada porqué dicho requerimiento no puede ser atendido a través del derecho de acceso a la información pública.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Se pronuncie categóricamente en el que responda el cuestionamiento identificado con el numeral **2**, inciso **a)** ("*¿cuántas unidades de la Red de Transporte de Pasajeros están prestando el servicio del pueblo de San Gregorio, Atlapulco, al Metro Taxqueña?"*).

- Se pronuncie categóricamente en el que informe si cuenta o no con lo requerido en el punto **2**, inciso **b)**, de la solicitud de información [¿cuál es su número económico? (*"de las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros están prestando el servicio del pueblo de San Gregorio, Atlapulco, al Metro Taxqueña"*)]; en caso afirmativo, lo entregue al recurrente, de lo contrario, oriente al particular para que presente dicho requerimiento ante la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

- Responda el cuestionamiento identificado con el numeral **3** (*"¿hasta cuándo van a dejar de prestar el servicio las unidades de la Red de Transporte de Pasajeros del pueblo de San Gregorio, Atlapulco al Metro Taxqueña?"*).

- Comunique al particular, de manera fundada y motivada, porqué el requerimiento **4** (*"¿cuál es el fundamento legal para que la misma Secretaría de Transportes y Vialidad fomente la competencia desleal y ruinosa para mis representados, asimismo estimule lo que la misma Secretaría ha denominado "la guerra del centavo"?"*), no pude ser atendido a través del derecho de acceso a la información pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que el Ente Obligado rindió de forma extemporánea el informe de ley que le fue requerido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, mediante acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil trece, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Transporte y Vialidad, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución; con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20